

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION de 9 de mayo de 2019

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

PRIMERO.- Por Resolución de 13 de febrero de 2019 se inicia el expediente de contratación del **ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA DE CUATRO VEHÍCULOS CON DESTINO A LA INSPECCIÓN DE TURISMO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y TURISMO.**

El objeto del contrato consiste en el arrendamiento, sin opción de compra, de cuatro vehículos tipo turismo para su utilización por el personal de la Inspección del Servicio de Turismo dependiente de la Dirección General de Comercio y Turismo, con bajos niveles de partículas, CO2 y otros gases de combustión de conformidad con lo exigido en el pliego de prescripciones técnicas que rige la contratación.

Dentro de las prestaciones objeto del contrato se incluyen las siguientes: kilometraje ilimitado, mantenimiento integral en los servicios oficiales de la marca, reparaciones y asistencia en carretera 24 horas desde Km 0 en los servicios oficiales de la marca, seguro a todo riesgo sin franquicia y gestión de accidentes, cambio de neumáticos, equilibrado de los mismos y sustitución de válvulas en los servicios oficiales de la marca, vehículo de sustitución, gestión de la Inspección Técnica de Vehículos, gestión de entrega y matriculación e impuestos de matriculación municipal y de circulación.

La ejecución del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas que rige la contratación.

En el ejercicio de las competencias atribuidas corresponde a la Dirección General de Comercio y Turismo la realización de las funciones de inspección, control y vigilancia en los establecimientos turísticos. La necesidad del contrato viene motivada por la carencia de vehículos que permitan al personal adscrito a la inspección de turismo realizar las funciones que tiene encomendadas, de una manera más rápida, eficaz y en condiciones de seguridad.

SEGUNDO.- La adjudicación del presente contrato se efectuará por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), determinándose la oferta económicamente más ventajosa para la Administración conforme varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 y siguientes de la referida Ley.

TERCERO.- El presupuesto de licitación asciende a CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (52.272,00 €), IVA incluido.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

El crédito preciso para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato se imputará a la partida presupuestaria 13.04.751A.204000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

Año	Importe con IVA
2019	8.712,00 €
2020	17.424,00 €
2021	17.424,00 €
2022	8.712,00 €
TOTAL	52.272,00 €

CUARTO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares ha sido informado por el Servicio Jurídico (número de informe 64/2019) teniendo en cuenta la consideración señalada en el mismo y las observaciones formuladas, salvo lo establecido en el apartado quinto de su informe relativo a la: “Acreditación de la solvencia económica”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) *“la acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa”*.

Es por tanto, que lo dispuesto en el artículo 87.3 a) de la LCSP, será de aplicación, tal como en el citado artículo se establece, cuando los pliegos no determinen los criterios y requisitos mínimos de solvencia. En el presente caso, se han determinado los mismos, señalando alguno de los medios de los recogidos en el artículo 87 de la citada Ley y admitidos para la acreditación de la solvencia económica y financiera de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los titulares de las Consejerías, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias, conforme establece el artículo 37.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.

SEGUNDO.- Los artículos 122 y 124 de la LCSP establecen en relación con los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares que ambos deberán aprobarse por el órgano de contratación, previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación.

TERCERO.- El artículo 37.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, faculta a los Consejeros para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares que han de servir de base a los contratos.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019, corresponde al Consejero la competencia para la autorización del gasto preciso para hacer frente a la presente contratación.

QUINTO.- El artículo 117 de la LCSP dispone que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación, por la presente

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares que ha de regir la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado del **ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA DE CUATRO VEHÍCULOS CON DESTINO A LA INSPECCIÓN DE TURISMO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y TURISMO.**

SEGUNDO.- Autorizar un gasto, para hacer frente a la presente contratación de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (52.272,00 €), IVA incluido. El IVA asciende a SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (7.653,60 €).

El crédito preciso para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato se imputará a la partida presupuestaria 13.04.751A.204000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

Año	Importe con IVA
2019	8.712,00 €
2020	17.424,00 €
2021	17.424,00 €
2022	8.712,00 €
TOTAL	52.272,00 €

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto simplificado, determinándose la oferta económicamente más ventajosa para la Administración conforme varios criterios de adjudicación

CUARTO.- Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, EMPLEO Y TURISMO



Isaac Pola Alonso